REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION N° 589
(Del 13 octubre de 2026)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa."

EL DELEGADO DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN SANTANDER

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 18 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 - *Código Electoral*, establece que *"El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá entre otras la facultad de suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional.*

2. Que el numeral 10 del artículo 33 del Decreto Ley 2241 de 1986 - *Código Electoral,* en su artículo 33 establece que los "*Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil tendrán dentro de sus funciones celebrar contratos, de acuerdo su disponibilidad presupuestal y conforme con lo dispuesto en el artículo 215 del mismo precepto legal.*

3. Que la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, establece en el literal i), numeral 2° del artículo 4° que *la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.*

4. *Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1150 de 2007, numeral 4° del artículo 2°, la modalidad de selección de contratación directa procederá para el arrendamiento o adquisición de inmuebles.*

5. Que el Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"* establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

6. Que de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, el Acto Administrativo por medio del cual la Entidad justifica la selección del contratista por la modalidad de contratación directa, debe contener como mínimo:

   a. La causal que invoca para contratar directamente.

   b. El objeto del contrato.

c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

d. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

7. Que el Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"* establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.11, que *las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa dando especial atención a las siguientes reglas*:

a. *Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*

b. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".*

8. Que el artículo 4 del Decreto 1010 de 2000, señala que la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil es garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar, en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas.

9. Que en virtud de lo anterior la Registraduría Nacional del Estado Civil debe garantizar a sus funcionarios las herramientas necesarias para facilitar el acceso a los servicios de toda la población.

10. Que, sobre el particular, es pertinente resaltar que a la fecha la Registraduría Nacional del Estado Civil no cuenta con sedes propias en todo el país para el normal funcionamiento de sus sedes, por lo que se hace necesario acudir a los instrumentos legales que la Ley 80 de1993 y normas concordantes establecen sobre la materia.

11. Que en el municipio de **ONZAGA- SANTANDER**, la Registraduría Nacional del Estado Civil no cuenta con sede propia para la prestación de sus servicios y se hace necesario tomar en arrendamiento un inmueble que se ajuste a los requisitos exigidos por la Ley.

12. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de cumplir con los objetivos misionales, requiere tomar en arriendo un inmueble que garantice el funcionamiento de la sede de la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DE ONZAGA - SANTANDER**, que sea: amplio, con acceso a personas en situación de discapacidad o movilidad reducida, con

instalaciones eléctricas adecuadas, que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio y que cuente con las condiciones de seguridad avaladas por la autoridad municipal competente.

13. Que el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional, fue creado mediante Ley 96 del 21 de noviembre de 1985, como establecimiento público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que atenderá los gastos que demande la construcción, compra, mejora y conservación de las edificaciones que requiera la Registraduría Nacional para su funcionamiento; la adquisición de equipos de procesamiento de datos, de producción de cédulas y tarjetas de identidad y de comunicaciones; y la compra de materiales y enseres, la contratación a surtir será a cargo del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

14. Que el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció en el Plan Anual de Adquisiciones, el arrendamiento de un (1) inmueble para la sede administrativa de **REGISTRADURIA MUNICIPAL DE ONZAGA- SANTANDER.**

15. Que la Delegación Departamental de Santander – Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizó el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, para determinar el inmueble que se requiere para la ejecución del objeto contractual.

16. Que la Delegación Departamental de Santander solicito Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar el compromiso contractual.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: IMPULSAR, proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, con el fin de suscribir contrato de arrendamiento con el siguiente objeto: "**El ARRENDADOR** se compromete a dar en arrendamiento el inmueble ubicado en la Calle 2 No 2-40 destinado para el funcionamiento de las oficinas de la **SEDE DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ONZAGA- SANTANDER.**".

ARTÍCULO SEGUNDO – PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD: Para celebrar el contrato de arrendamiento a suscribir, la Entidad cuenta con un presupuesto que asciende a: **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS ($22.257.602,00)** valor que **NO** incluye IVA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez la Entidad cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se incluirá en la Unidad Contractual.

ARTÍCULO CUARTO - PLAZO: El término de duración del contrato a suscribir será de: **veinte (20) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiocho (2028), previo el cumplimiento de los requisitos para ejecución.

ARTÍCULO QUINTO - CONDICIONES ADICIONALES: Los criterios para seleccionar el contratista están consignados en los estudios previos y demás documentos contractuales, los cuales se encuentran publicados en la plataforma digital: SECOP II, a través del enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO SEXTO - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir su fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LUIS FELIPE CIFUENTES CHARRY
Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil en Santander
Encargado de ambos despachos
Res. No. 11028 del 25 de septiembre del 2026

Proyectó: Diana Paola Ruiz Álvarez
Revisó: Juan Sebastian Trillos Buitrago
Gestión Administrativa y Financiera